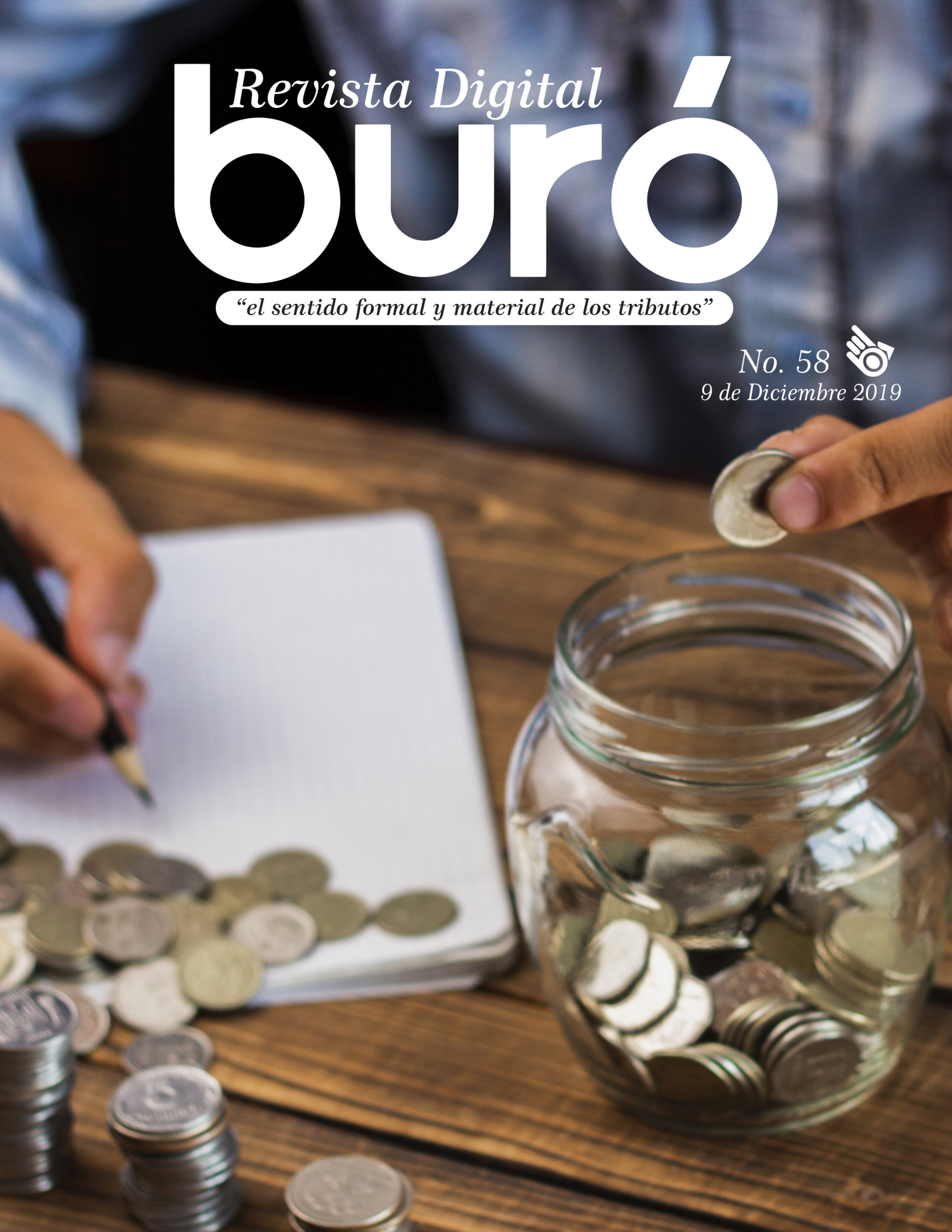

Revista Digital buró

"el sentido formal y material de los tributos"

No. 58
9 de Diciembre 2019

CIDT 2020

CONGRESO INTERNACIONAL EN DERECHO TRIBUTARIO

PRÓXIMAMENTE

GUATEMALA

COLOMBIA

MÉXICO

ECUADOR

CHILE

PERÚ

TEMA:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES
Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
"EN LAS NUEVAS TENDENCIAS FISCALES TRIBUTARIAS"

12 PONENCIAS

4 FOROS TRIBUTARIOS

13 - 14
Febrero
-2020-

En la bella Ciudad de
Quetzaltenango-Guatemala

ORGANIZADO POR:

buró®

CIDT 2020

CONGRESO INTERNACIONAL EN DERECHO TRIBUTARIO

13 - 14 Febrero -2020-

En la bella Ciudad de **Quetzaltenango-Guatemala**

ORGANIZADO POR: buró®

TEMA:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA **"EN LAS NUEVAS TENDENCIAS FISCALES TRIBUTARIAS"**

Dr. Bayron I. de León de León
PONENCIA 1
GUATEMALA

Dr. Oscar Fabían
PONENCIA 2
MÉXICO

MSc. Mario Estuardo Archila Maldonado
PONENCIA 3
GUATEMALA

MSc. Erwin Iván Romero
PONENCIA 4
GUATEMALA

MSc. Pedro José Arrieta
PONENCIA 5
COLOMBIA

Ma. Montserrat Sánchez
PONENCIA 6
ECUADOR

MSc. Sergio Aguilar Magallanes
PONENCIA 7
MÉXICO

Dra. Guadalupe Laparra
GUATEMALA

Dra. Gabriela Anléu
PONENCIA 8
GUATEMALA

MSc. Ignacio Gordillo
PONENCIA 9
CHILE

Dr. Daniel Yacolca
PONENCIA 10
PERÚ

MSc. Alexis Palacios Arrieta
PONENCIA 11
COLOMBIA

MSc. Roberto Sánchez Romero
PONENCIA 12
GUATEMALA

PRÓXIMAMENTE...

12 PONENCIAS | **7** PONENTES INTERNACIONALES | **5** PONENTES NACIONALES

4 FOROS TRIBUTARIOS

EDITORIAL

Revista Digital buró

Lic. Julio Abel García Alvarado
Contador Público y Auditor
Socio Defensa Fiscal
Buró de Auditores "De León De León & Asociados"

En la presente edición, compartimos la tercera parte del tema denominado **"EL IMPUESTO, LA TASA Y LAS CONTRIBUCIONES. FINES DEL PODER TRIBUTARIO COMO FUNDAMENTO POLÍTICO- ECONÓMICO DEL IMPUESTO".**

En este artículo el autor comparte algunas de las características de los impuestos, considerados según el artículo 10 del Código Tributario como una clase de tributos, resaltando que nuestro Código Tributario, admite que la prestación tributaria sea en especie, aunque lo normal es que la prestación sea dineraria, sin embargo el hecho de que ella sea *in natura* no altera la estructura jurídica básica del tributo. Así mismo indica que el tributo es exigido *coactivamente* por el Estado en ejercicio de su poder tributario con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, normados en la Constitución Política de la República de Guatemala y enfatiza el contenido de los artículos 1 y 2 de la suprema norma, referentes a la protección de la persona y el deber del estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Ya se encuentra disponible la publicación impresa de la Revista, denominada **"Miscelánea Tributaria 2018-2019",** la cual contiene los temas que fueron seleccionados por nuestros lectores a lo largo del año para ser publicados en una edición especial.

EQUIPO DE TRABAJO

Dr. Bayron I. de León de León
Socio Director

Lic. Julio García
Director de Redacción

Licda. Astrid de León
Diseño y Diagramación

Rodolfo de León
Redes Sociales

Andrea de León
Comunicadora Social

Emilio Chuc
Marketing Digital

EL IMPUESTO, LA TASA Y LAS CONTRIBUCIONES

FINES DEL PODER TRIBUTARIO COMO FUNDAMENTO POLÍTICO- ECONÓMICO DEL IMPUESTO

8

CONTENIDO

café buró
tributario - corporativo

Tardes

Dulces

Acompañado de una deliciosa

Quesadilla de elote / Prescripción

/Burócafé

6 Calle 3-41 zona 11, colonia
Vista Bella, Quetzaltenango

Extensión 115
☎ +(502) 7790-2828

Café Buró

Atención, San Carlos Sija...

DISEÑAMOS SU PLAYERA

ESPECIAL

Contáctenos

6 Calle 3-41 zona 11, colonia Vista Bella, Quetzaltenango

PBX 7790-2828

BAYRON INES DE LEÓN DE LEÓN

- Doctor en Derecho Tributario y Mercantil.
- Experto en Consultoría Tributaria y Defensa Fiscal.

EL IMPUESTO, LA TASA Y LAS CONTRIBUCIONES

FINES DEL PODER TRIBUTARIO COMO FUNDAMENTO POLÍTICO- ECONÓMICO DEL IMPUESTO

PARTE III

FINES DEL PODER TRIBUTARIO FUNDAMENTO POLÍTICO-ECONÓMICO DEL IMPUESTO:

Según el artículo 10 de nuestro código tributario, se consideran a los impuestos como una clase de tributos y el artículo 9 define a los tributos como: prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Como podemos notar resaltan las siguientes características:

a) **Prestaciones comúnmente en dinero.-** Es una característica de nuestra economía monetaria que las prestaciones sean comúnmente en dinero, lo que quiere decir que nuestro código tributario admite que la prestación tributaria sea en especie. Si bien lo normal es que la prestación sea dineraria, el hecho de que ella sea ***in natura*** no altera la estructura jurídica básica del tributo. Es suficiente que la prestación sea "pecuniariamente valuable" para que constituya un tributo, siempre que concurran los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación no disponga lo contrario.

b) Exigidas en ejercicio de su poder tributario.- Elemento esencial de tributo es la coacción, o sea, la facultad de "compeler" al pago de la prestación requerida y que el estado ejerce en virtud de su poder de imperio. La coacción se manifiesta en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le será exigible. Aunque en el concepto de tributo que nuestro código tributario nos ofrece, no indica de forma expresa que debe ser por medio de la ley, podemos concluir que no hay tributo sin ley previa que lo establezca, lo cual significa un límite formal a la coacción. El hecho de estar contenido el tributo en ley significa someterlo al principio de legalidad enunciado en el aforismo latino "nullum tributum sine lege". A su vez, como todas las reglas que establezcan obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación.

Esa circunstancia fáctica hipotética y condicionante puede ser de muy variable índole. Puede consistir en: **a) un hecho,** ejemplo (al realizar una venta), **b) un resultado,** ejemplo (las ganancias percibidas en un periodo), **c) una situación en que el obligado se halla** (ser propietario de un inmueble), o **d) una situación en que se produce a su respecto** (recibir una herencia, ganar un premio); **e)** pudiendo a veces, **integrarse la circunstancia fáctica, con una actividad o gasto estatal,** ejemplo (pavimentación de la calle en que está situado el inmueble del obligado, inscripción de un bien del obligado en el registro respectivo).

Tal circunstancia fáctica hipotética y condicionante se denomina hecho imponible, y su acaecimiento en el mundo fenoménico trae como consecuencia potencial que una persona deba pagar al estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria también proporciona o contiene.

c) Con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.- El objetivo del tributo es fiscal, es decir que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas.

El tributo puede perseguir también fines extrajudiciales, o sea, ajenos a la obtención de ingresos. Así vemos los casos de tributos aduaneros protectores de impuestos con fines de desaliento o incentivo a determinadas actividades privadas, etc.

Sin embargo, este objetivo extra fiscal adicional no constituye la esencia jurídica de la institución del tributo, sino la utilización para objetivos económicos—sociales de una herramienta de intervencionismo.

El estado puede intervenir activamente en la economía nacional orientándola en virtud de medidas tributarias; y es lógico que así lo haga si de ello se generan beneficios a la comunidad organizada.

El título I de nuestra Constitución trata sobre La persona humana, fines y deberes del Estado, y quiero resaltar lo que literalmente dicen los artículos 1 y 2: **Artículo 1: Protección A La Persona.** El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la ***realización del bien común.***

Artículo 2.- Deberes Del Estado. Es deber del estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Como podemos notar, la protección de la persona se inicia antes, durante la concepción, y hasta el último día de vida. La protección de la familia se inicia a partir de su constitución legal o jurídica, obligando a las autoridades a procurar su consolidación y continuidad. **El Estado debe cumplir con el bien común que alcanza la categoría de "fin supremo".**

La Corte de Constitucionalidad en la Gaceta 1, P. 3, del expediente número 12-86, sentencia de fecha 17-9-86; **declaró que la norma al referirse a los deberes del Estado respecto de los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar la libertad, la justicia y el desarrollo integral de la persona para lo cual debe adoptar medidas convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento que pueden ser individuales y sociales.**

El Estado guatemalteco está dividido en tres organismos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), pero es sobre el Ejecutivo en donde recae la mayor responsabilidad, pues a este organismo le corresponde directamente la ejecución de acciones y la toma de decisiones relacionadas con educación, salud y trabajo, conceptuados tres derechos básicos que garantizan ***la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo personal de los habitantes.***

Como un fundamento político-económico del impuesto, basados en el poder tributario de que goza el Estado, traigo a colación en breve, las bases que fundamentaron la aprobación de la llamada Ley de Actualización Tributaria, Decreto número 10-2012, vigente de forma parcial a partir del 13 de marzo de 2012 y del 01 de enero de 2013 en adelante.

Al leer las conjeturas, suposiciones, porras y críticas, que ha recibido la nueva Ley de Actualización Tributaria, nos encontramos en que nadie dice por qué aplaude o por qué critica. Específicamente el 3 de febrero de 2012, a las 10:55 horas, el Congreso recibió la propuesta de la llamada Ley de Actualización Tributaria. Dicha propuesta estaba contenida en más de 100 páginas y contenida en 7 libros que, supuestamente, de forma ordenada, reforman o transforman lo siguiente:

1. **Impuesto Sobre la Renta;**
2. **Impuesto a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres;**
3. **Ley Aduanera Nacional;**
4. **Reformas a la ley del Impuesto al Valor Agregado;**

5. **Reformas a la ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos;**
6. **Reformas a la ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos;**
7. **Disposiciones Transitorias y Finales.**

Tristemente, consta en el envío que el anteproyecto fue conocido por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, quien emitió una opinión favorable, pues la SAT no ha cumplido, desde hace varios años, con su papel de Administrador Tributario, sino de herramienta para la comisión de hechos que pueden calificarse de "terrorismo" fiscal.

No es tema actual, pero da pena que un ente que ha comprobado no ser técnico en su actuar (pierde más del 85% de los procesos de ajustes tributarios en tribunales) es quien opina favorablemente (fundamento político).

La exposición de motivos justifica el proyecto en "el cambio climático y las crisis financieras e inmobiliarias de los años 2008 y 2009, los cuales si bien es cierto, no fueron creados por los gobiernos y los habitantes del país, sí han sido sufridos y sus consecuencias deben ser compensadas con el esfuerzo de todos"… (fundamento político-social-económico) y habla luego que debe cubrirse el déficit fiscal que durante los períodos 2000-2008 registró un promedio de 1.7% del PIB, para lo que deben implementarse políticas "contracíclicas" para promover el crecimiento económico y los niveles de empleo y sobre todo tratar de compensar los niveles de pobreza del país. Habla que el déficit fue financiado con un incremento de la deuda pública contratada que es, para finales de 2011, un 24.9% del PIB y representa la utilización del 18.2% de los ingresos totales del Gobierno para el servicio de la deuda (fundamento económico).

La recaudación, según la propuesta, fue de 10.5% del PIB ("sigue siendo una de las más bajas de Latinoamérica y del mundo") y está muy por debajo del 12.1% de 2007, año en que se impusieron las reformas conocidas como "Ley anti evasión I". (Fundamento político-económico).

Habla también del Agatha y otros fenómenos que destruyeron las carreteras y eso ha incrementado los costos de "transporte a los empresarios guatemaltecos, limitando la calidad de vida de la población en general". (Fundamento político-económico).

Apenas he planteado cuatro párrafos que justifican la Ley de Actualización Tributaria, en los cuales encontramos remarcados los fundamentos político-económicos de las reformas tributarias y por ende los cambios en los impuestos generales y específicos, y ya merece comentarios todo esto.

¿Déficit y deuda?

Lo que la propuesta realmente dice para nosotros los mortales y comunes ciudadanos es que, tanto la administración de Alfonso Portillo, Oscar Berger como la de Álvaro Colom fueron unos irresponsables con el gasto y ahora, el guatemalteco común, que no tiene "vela en el entierro" lo tiene que pagar; y la historia continúa con los gobiernos de Otto Pérez Molina (cuya forma de "gobernar" es altamente conocida por los guatemaltecos y el mundo) y en una línea similar a los anteriores, el gobierno actual, que por cierto está pronto a finalizar su período de gobierno.

La historia del Derecho Tributario nos enseña que la cosa no es así. El gobernante debe pedir permiso para gastar. Debe existir un acuerdo sobre qué "necesidades del Estado" deben realmente ser cubiertas. Ese permiso determina que los ciudadanos le autoricen o no el gasto y luego, le autoricen o no el cobro de los tributos.

Derivado de lo anterior, cualquier guatemalteco se planteará el siguiente problema: ¿Estoy de acuerdo con el gasto realizado durante los años 2000 al 2019? Principalmente, sabiendo que mucho de ese dinero paró en… saber dónde.

En siguientes ediciones de esta revista, se desarrollará el complemento del presente tema…

IMPRIMIMOS

FACTURAS
FOLLETOS
LIBROS
TRIFOLIARES

TODO TIPO DE PAPELERÍA PARA SU EMPRESA

IMPRENTA

6 Calle 3-41 zona 11, colonia Vista Bella,
Quetzaltenango

PBX 7790-2828

¿Chamusca?

¡Reserva Ahora!

Q. 100
10:00 am a 5:00 pm

Q. 150
6:00 pm a 10:00 pm

OLIMPO
FUTBOL 5

4ta. Avenida 14-125 Zona 6 Quetzaltenango,
Quetzaltenango
PBX **7763-9241 / 7790-2828**

Agua Linda
Pureza natural

PUREZA NATURAL

Q. 10.00

PBX: 7790-2828 | (502) 5989-3119 | agualindagt

Revista Digital

buró

BurodeAuditores

(+502) 4556-8013

(+502) 7790-2828

YouTube

Buró de Auditores

"De León De León & Asociados"

Página Web

www.deleonasociados.com.gt